



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00222-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO-PETICIÓN (8)
Incidentante: ALBA ROSA ARTETA DÍAZ
Incidentada: FABRICA DE PRODUCTOS SAYSA S.A.S

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, en el que la accionante presenta reiteración de solicitud apertura Incidente de desacato contra la entidad accionada al no darle cumplimiento al fallo de Tutela de fecha 15 de junio de 2022 (docu 15, 19 y 20). Sírvase proveer.

Barranquilla 6 de mayo de 2024

SHARON YAMILE FREJA PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 6 de mayo de 2024

ALBA ROSA ARTETA DÍAZ parte accionante dentro de la acción de tutela de la referencia promovida contra **FABRICA DE PRODUCTOS SAYSA S.A.S** a través de memorial del día de hoy solicita la apertura de incidente de desacato en contra el representante legal de la incidentada, en aras de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el 15 de junio de 2022 (docu 15) En el referido fallo se ordenó:

1°. TUTELAR el derecho fundamental de Petición promovido por la señora ALBA ROSA ARTETA DIAZ contra FABRICA DE PRODUCTOS SAYSA S.A.S referente a la Copia de la afiliación con el ISS, y en caso de que no cuenten con dichos soportes, realicen la devolución de los aportes, para requerir el cálculo actuarial a Colpensiones de dichos aportes, para que sean aplicados a la Historia Laboral.

2° ORDENAR a la entidad accionada FABRICA DE PRODUCTOS SAYSA S.A.S, a través de su representante legal, Gerente y/o quién haga sus veces, que en el término no superior a 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído; responda de fondo el derecho de petición radicado el día 19 de octubre de 2021.

(...)

Pues bien, el D. 2591 de 1991 en su artículo 27 dispone:

CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Se observa que la accionante en memorial recibido el día de hoy en el buzón de notificaciones del despacho reitera la solicitud de trámite incidental de desacato presentada el 22 de marzo de 2024, manifestando que FÁBRICA DE PRODUCTOS SAYSA S.A.S se ha sustraído del cumplimiento del fallo de Tutela proferido por esta agencia judicial el 15 de junio de 2022 pues a la fecha pese a haber transcurrido más de 10 días desde su radicación no se le ha impreso el trámite de rigor (docu 19,20).

Ante ello, la secretaria del despacho rindió el informe que reposa en el archivo 21 en el que dejó sentado que el empleado que atendió ese día Fue el Sr. Leonardo Osorio – Citador. El empleado en mención indicó el motivo por el cual no se encontraba anexada la solicitud al expediente en el informe que consta en el docu 22.

Al respecto se deja claridad que como lo informó el citador del despacho, encargado de la atención al público ese día, la solicitud del 22 de marzo de 2024 no se cargó al expediente digital porque solo hasta hoy, tras recibir la reiteración de la solicitud, se encontró en la carpeta de correo no deseado.



Una vez subsanado el yerro pasa el despacho a pronunciarse sobre ella.

La orden constitucional consistió en **“1° TUTELAR el derecho fundamental de Petición promovido por la señora ALBA ROSA ARTETA DIAZ contra FABRICA DE PRODUCTOS SAYSA S.A.S referente a la Copia de la afiliación con el ISS, y en caso que no cuenten con dichos soportes, realicen la devolución de los aportes, para requerir el cálculo actuarial a Colpensiones de dichos aportes, para que sean aplicados a la Historia Laboral. 2° ORDENAR a la entidad accionada FABRICA DE PRODUCTOS SAYSA S.A.S, a través de su representante legal, Gerente y/o quién haga sus veces, que en el término no superior a 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído; responda de fondo el derecho de petición radicado el día 19 de octubre de 2021.”**

Obra en el expediente memorial del 22 de junio de 2022 en el que la parte accionada manifiesta el cumplimiento de la orden de tutela, para ello allegó misiva del 22 de junio de ese año dirigido a la señora ALBA ROSA ARTETA DIAZ, en la cual se resuelve de fondo la pretensión del 19 de octubre de 2021, en ella se le comunicó a la accionante (docu 17 y 18)

En cuanto al primer punto de la petición, referente a la solicitud de copia de la afiliación con el ISS, y copia de la liquidación de la reserva actuarial con pago expedida por el ISS a

COLPENSIONES, le informamos que después de revisar nuevamente de manera exhaustiva no encontramos documentos de afiliación de la señora Alba Arteta pues como ya explique en oficio anterior durante la mudanza de sede del año 2012 hubo mucho archivo que se dañó por infestación de comején; y en cuanto a la copia de la liquidación actuarial ya hemos manifestado que no existe pues al momento de consultar el trámite para pago de la obligación no nos fue informado este trámite adicional.

En cuanto al punto segundo, procederemos a solicitar la devolución de los aportes para poder solicitar el cálculo actuarial correspondiente y nuevamente generar el pago. Este documento lo estaremos radicando con todos los soportes requeridos por Colpensiones el día de mañana.

Debe recordarse por este Despacho que de acuerdo a la jurisprudencia constitucional la finalidad del derecho fundamental de petición consiste en que el interesado obtenga una respuesta de clara, de fondo y oportuna, la cual puede ser negativa o positiva, sin que exista la necesidad de satisfacer el fin pretendido por el (a) actor (a) y que el (a) accionante sea notificado para tener conocimiento de su solicitud. (T-495 de 1992).

Así las cosas, por haberse resuelto en su totalidad la pretensión y cumplir con la carga de poner en conocimiento de la peticionaria esa respuesta al correo electrónico artetaalba363@gmail.com, la orden de tutela se encuentra cumplida y no hay lugar a dar inicio al trámite incidental, por lo que se dispone su archivo. (docu 17 fl 1, docu 03 fl 3).

Resuelto lo anterior, y ante la mora en pasar el expediente al despacho siendo un trámite constitucional y después de observar los informes rendidos tanto por la secretaria del despacho, como por el citador, (docs 21-22) se ordena compulsar copias a la comisión disciplina judicial del Atlántico a fin de que investigue las posibles faltas disciplinarias en que hay podido incurrir el citador del despacho quien atendió el público el día que fue presentada la solicitud de incidente de desacato por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de iniciar trámite incidental de desacato contra FABRICA DE PRODUCTOS SAYSA S.A.S por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de junio de 2022.

2º ARCHIVARSE el expediente.

3º NOTIFIQUESE esta providencia a las partes, a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 del Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la ley 270 de 1996 y el acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

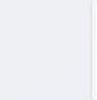
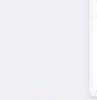
4º Compulsar copias a la comisión de disciplina judicial del Atlántico a fin de que investigue las posibles faltas disciplinarias en que hay podido incurrir el citador del despacho Dr. LEONARDO FABIO OSORIO PADILLA, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA

JUEZ

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2022 > TUTELAS 2022 > 08001410500120220022200 FALLADA

 01Correo.pdf 07/06/2022	 02ActaReparto - 2022-0... 07/06/2022	 03DEMANDA_7_6_2022,... 07/06/2022	 04PRUEBA_7_6_2022, 9_... 07/06/2022	 05PRUEBA_7_6_2022, 9_... 07/06/2022
 06 Admision Tutela.pdf 07/06/2022	 07 Notificacion admisio... 08/06/2022	 08 Certificado de existe... 07/06/2022	 09Respuesta.pdf 10/06/2022	 10RESPUESTA SEGUND... 10/06/2022
 11 Correo remision Juzg... 13/06/2022	 12 Correo remiti Accion... 13/06/2022	 13 Correo accionnate a... 13/06/2022	 14 Traslado parte accion... 14/06/2022	 15 Fallo.pdf 15/06/2022
 16 Notificacion Fallo.pdf 23/06/2022	 17Corrwo Respuesta SA... 23/06/2022	 18 RESPUESTA A DERE... 23/06/2022	 19SolicitudDesacato.pdf hace 25 minutos	 20NuevaSolicitud.pdf hace 20 minutos

Firmado Por:
Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78fd68cc210ab185df6d07b160ccf85c82690a4cf22e7c939ea5da5014f5daf**

Documento generado en 06/05/2024 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>